



Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

JUEZ	John Alexander Ceballos Gaviria
Ref. Expediente	110013336715-2014-00162-00
Demandante	Compañía de Vigilancia y Seguridad Águila de Oro Colombia Ltda
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro

EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES PROCESALES

-. Mediante auto de fecha 30 de abril de 2015 el Juzgado 14 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, por la suma de \$427.742.305 y por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 5 de marzo de 2014 hasta la fecha de pago total y calculados bajo las reglas previstas en el artículo 4º numeral 8º de la Ley 80 de 1993 (fls.56-60)

-. La parte ejecutada, mediante memorial de fecha 17 de julio de 2015 formuló excepciones contra el mandamiento de pago (fls.67-68).

La parte ejecutante, se pronunció respecto de las excepciones propuestas a través de escrito radicado el día 9 de septiembre de 2015 (fls.73-74).

-. El 26 de abril de 2017, se llevó a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 de la Ley 1564, oportunidad en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de acuerdo con el mandamiento de pago de 30 de abril de 2015; se dispuso también practicar la liquidación del crédito de conformidad con los artículos 446 y 447 del CGP (fls.89-103).

-. El 21 de junio de 2017, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito (fls.107-111).

-. El 15 de diciembre de 2017 la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos presentó la liquidación del crédito conforme a lo solicitado por auto del 14 de septiembre de 2017. El valor de esta liquidación ascendió a la suma de \$701.164.069 (fls.113-114).

Por auto de 15 de marzo de 2019, el Despacho puso en conocimiento de las partes la mencionada liquidación (fl.116).

La parte ejecutante se pronunció respecto de la liquidación del crédito, observando que la liquidación del crédito debía abarcar el interés compuesto y la liquidación de los intereses moratorios causados (fl.118).

Ante lo anterior, el Despacho, mediante auto de fecha 25 de julio de 2018, requirió a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fl.120).

-. El Despacho a través del auto de fecha 3 de mayo de 2019, rechazó la objeción a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante obrante a folio 118 y **aprobó la liquidación del crédito** elaborada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos (fls.126).

-. Por auto de fecha 18 de diciembre de 2019 el Despacho ordenó la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante hasta por el valor de las liquidaciones aprobadas, es decir, hasta \$701.164.069 (fls.134-135).

-. En informe secretarial de fecha 21 de enero de 2020 se estableció:
"Hoy 21 de enero de 2020, se informa que el título 400100005592517 se encuentra ya disponible, por lo cual se le solicita al apoderado de la parte ejecutante allegar certificado de cámara de comercio con fecha de expedición de menos de dos meses.

Se informa que una vez expedido el título aparece como beneficiario COMPAÑÍA DE SEGUROS ÁGUILA DE ORO DE COL, cuando la parte ejecutante es COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ÁQUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA., por lo cual se procedió a anular el título en mención como consta en el expediente y se procedió a solicitar soporte del banco agrario, actualizando los datos de la entidad ejecutante y quedando con el nombre COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA." (FL.147)

-. A través de auto de 5 de marzo de 2020 dispuso oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro informándole que el 21 de enero de 2020 se entregó el título, además, ordenó mantener el expediente en la Secretaría en los términos y para los efectos del numeral 2 literal b del artículo 317 del CGP (fl.154).

-. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 el Despacho resolvió dos peticiones de las partes así:

La de **la parte ejecutante** en relación con la corrección del título en cuanto al nombre de la compañía, frente a lo cual se le indicó que existen en la actualidad dos formas de pago de los recursos, a través de transferencia virtual o cobro directamente en la entidad bancaria, instándole a que indicara la modalidad de pago escogida y aportara la documentación necesaria.

En relación con la solicitud de **la entidad ejecutada**, la cual pidió la terminación del proceso por pago de la obligación; en torno a la cual se ordenó requerir al extremo pasivo para que indicara al Despacho si el total del pago realizado a la sociedad ejecutante correspondió a la suma de \$701.164.069 (fls.183-184).

- La parte ejecutante dio respuesta al requerimiento del Despacho a través de correo electrónico remitido desde la cuenta info@aguiladeorodecolombia.com (fls.186-188) en donde manifestó expresamente su solicitud de que el pago se hiciera bajo la modalidad de transferencia virtual – pago por abono de cuenta y aportó los documentos requeridos por el Despacho mediante auto de fecha 17 de febrero, los cuales obran en el cd del folio 188.

- A su vez, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR como entidad ejecutada, a través de correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2021 remitido desde la cuenta luisf.martinez@supernotariado.gov.co respondió el requerimiento del Despacho e indicó puntualmente cuál es el procedimiento que debe surtirse por parte de la ejecutante al interior de la Superintendencia para poderle cancelar el saldo que se le adeuda, dado que el título judicial tiene un valor de \$641.613.457 y la liquidación del crédito asciende a la suma de \$701.164.069.

Manifestó que una vez cumplido lo anterior, solicitó que se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación (fls.192-193).

- Se evidencia que mediante correo de fecha 31 de mayo de 2021 Catalina Eugenia Cancino Pinzón remitido desde la cuenta catalina.cancino@supernotariado.gov.co envió poder conferido por Shirley Paola Villarejo Pulido en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

- Mediante auto del 20 de agosto de 2021, este despacho, dejó sin valor y efecto el auto del 3 de mayo de 2019, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, visible a folios 113 a 116 del cuaderno principal, no aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folios 107 a 111 del expediente y modificó la liquidación del crédito, elaborada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, fijando como cálculos de los señalados en la providencia en mención, de igual manera se ordenó dar traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación realizada por el Despacho, por último dejó sin valor y efecto el auto del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual este Despacho ordenó realizar la entrega del título de depósito judicial constituido dentro del presente asunto, por valor \$641'613.457, a favor de la parte ejecutante.

- Mediante correo electrónico, el 26 de agosto de 2021, la apoderada de la parte ejecutada procedió a efectuar pronunciamiento sobre la liquidación de crédito (fl. 223-224). Es preciso indicar que el apoderado de la parte ejecutada guardó silencio de la liquidación en mención.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutada, este despacho evidencia que le asiste razón en entendido que el valor total

de la deuda al 21 de junio de 2016, en la cual se hizo efectiva la entrega del título, es la suma de **\$619.702.560** y no \$619.678.483.

Así las cosas, este despacho procederá a **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$619.702.560**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra dentro de la cuenta de depósitos judiciales, título número 400100005592517, **por secretaría EFECTÚESE** fraccionamiento del título, de la siguiente manera: 1) A favor de la parte ejecutante - Compañía de Vigilancia y Seguridad Águila de Oro Colombia Ltda el valor de \$619.702.560, y; 2) A favor de la parte ejecutada - Superintendencia de Notariado y Registro, la suma de \$21.910.897.

Para la entrega del título a la parte ejecutante, por secretaria adelantar los trámites pertinentes para proceder al pago del título a través de la modalidad de transferencia virtual – pago por abono de cuenta, de acuerdo con la respuesta dada por la parte ejecutante y los documentos anexos que obran en el cd del folio 188 del expediente.

Frente a la entrega del título a la parte ejecutada, se requerirá por el término de **tres (3) días** a la apoderada de la parte ejecutada, allegue la certificación emitida por la entidad (Superintendencia de Notariado y Registro), en la cual indique la cuenta bancaria, que se encuentre habilitada para efectuar la transferencia virtual – pago por abono de cuenta, en virtud de lo dispuesto en Circular PCSJ2C20-17 del 29 de abril de 2020.

En virtud a que obra pago total de la obligación y sin que existan medidas cautelares pendientes de decidir, ni pronunciamiento alguno por la parte ejecutante, frente al mandamiento de pago, dese por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación. Por lo cual, por secretaria en firme el auto y entregados los títulos procédase a efectuar archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá:**

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$619.702.560.

SEGUNDO: **EFECTUAR** por secretaría el fraccionamiento del título número 400100005592517, de la siguiente manera: 1) A favor de la parte ejecutante - Compañía de Vigilancia y Seguridad Águila de Oro Colombia Ltda el valor de \$619.702.560, y; 2) A favor de la parte ejecutada - Superintendencia de Notariado y Registro, la suma de \$21.910.897.

TERCERO: **ADELANTAR**, por Secretaría los trámites pertinentes para proceder al pago del título a través de la modalidad de transferencia virtual – pago por abono de cuenta de acuerdo con la respuesta dada por la parte ejecutando y los documentos anexos que obran en el cd del folio 188

del expediente. A favor de la parte ejecutante - Compañía de Vigilancia y Seguridad Águila de Oro Colombia Ltda el valor de \$619.702.560.

CUARTO: REQUERIR, a la apoderada de la entidad ejecutada término de **tres (3) días** a la apoderada de la parte ejecutada, allegue la certificación emitida por la entidad (Superintendencia de Notariado y Registro), en la cual indique la cuenta bancaria, que se encuentre habilitada para efectuar la transferencia virtual – pago por abono de cuenta.

QUINTO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, por lo cual por secretaria en firme el auto y entregados los títulos procédase a efectuar archivo del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la entidad ejecutada a Catalina Eugenia Cancino Pinzón identificada con la cédula 52.053.853 y T.P. 109.545 del CSJ., en virtud del poder aportado y obrante en el expediente.

SEPTIMO: NOTIFICAR, por Secretaria a las partes y al Ministerio público conforme a lo indicado en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



John Alexander Ceballos Gaviria
JUEZ

Ors